



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 3250, que "Regula etapas de gestión de residuos especiales" está vigente desde enero de 1999, toma como antecedente e incorpora la mayor parte del texto de la ley Nacional 24051 de "Régimen de desechos peligrosos", con lo cual la propuesta nacional, está cumplida en el ámbito de la Provincia.

En julio del 2002, se promulga la **ley nacional n° 25.612 de "Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios"**, cuyo articulado hace una presentación de presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios.

A los efectos de definir la incumbencia, determina como "proceso industrial" a toda actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad, de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales. Mientras que la "actividad de servicio", es toda actividad que comprende a la industrial o que por las características de los residuos que genera sea asimilable a la anterior, en base a los niveles de riesgo que determina.

La mencionada norma se dicta para:

- ♦ Garantizar la preservación ambiental y la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad, y el equilibrio de los ecosistemas.
- ♦ Minimizar los riesgos potenciales de los residuos de todas las etapas de la gestión integral.
- ♦ Reducir la cantidad de los residuos que se generan.
- ♦ Promover la utilización y transferencia de tecnologías limpias y adecuadas para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.
- ♦ Promover la cesación de los vertidos riesgosos para el ambiente.

Quedan la margen, los residuos biopatogénicos, domiciliarios, radioactivos y de operaciones de buques y aeronaves, que tienen leyes especiales. También se prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuo, con la excepción de los convenios internacionales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

También se determina que las autoridades jurisdiccionales son responsables del control y fiscalización de la gestión integral de los residuos alcanzados por la presente.

Especifica que todo generador de residuo industrial, en calidad de dueño del mismo, es responsable de todo daño producido por éste.

Esta ley, en su articulado deja a los organismos provinciales una amplia variedad de acciones a desarrollar:

- ◆ Identificar y categorizar los residuos (artículo 8°).
- ◆ Exigir la presentación periódica de declaraciones juradas de identificación y caracterización de los residuos (artículo 12).
- ◆ Establecer medidas promocionales para programas de adecuación tecnológica para una gestión ambiental integral (artículo 14).
- ◆ Recibir las fundamentaciones de toda tecnología a utilizar en los programas de gestión integral (artículo 18).
- ◆ Mantener los registros actualizados de todas las inscripciones. Toda la información se registrará en un programa nacional integrado (artículo 19).
- ◆ Establecer convenios con otras jurisdicciones cuando se trate del transporte de sustancias comprendidas en la norma (artículo 26).
- ◆ Las autoridades provinciales en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente -COFEMA- acordarán características y contenidos de los estudios de impacto ambiental, y condiciones de habilitación y cierre de plantas (artículos 33 y 35).
- ◆ Definir el uso de las multas, que no podrán salir del campo de la restauración y protección ambiental (artículo 49).
- ◆ Dictar normas complementarias y proponer políticas para la implementación de la presente ley (artículo 61).

La adhesión a esta ley significa para el organismo de aplicación, en nuestra Provincia el Consejo de Desarrollo y Medio Ambiente -CODEMA- elaborar una serie de pautas normativas para dar cumplimiento a la misma, encuadradas en la política de desarrollo sustentable y conservación del medio.

Consideramos que las políticas que desarrolle este organismo es de vital importancia, dado que estamos comprometiendo el futuro. Por lo tanto, se hace



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesario tener un acabado conocimiento de las acciones que se realizan, razón por la cual se considera conveniente establecer una rutina básica y mínima de comunicación hacia los otros poderes del Estado, y para dar cumplimiento incluimos una información anual, por parte del Poder Ejecutivo - Consejo de Desarrollo y Medio Ambiente (CODEMA), como mínimo, de las propuestas y actividades llevadas a cabo y sus resultados. Todo ello sin perjuicio de toda otra información que pueda requerirse.

Por ello.

Autor: Guillermo Grosvald

Firmantes: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Gobierno de la Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 25.612 de "Gestión Integral de residuos industriales y de actividades de servicios "

Artículo 2°.- Se determina como órgano de aplicación al Consejo de Desarrollo del Medio Ambiente -CODEMA- u organismo que lo sustituya en sus objetivos, quien dictará las normas reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la ley y elevará las propuestas legislativas que correspondan.

Artículo 3°.- En el término de los últimos sesenta (60) días del año calendario, el órgano de aplicación elevará a la Legislatura Provincial y Defensor del Pueblo, un informe anual que incluirá las acciones propuestas, nivel de desarrollo y los resultados esperados y obtenidos de la aplicación de la presente norma.

Artículo 4°.- De forma.